

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal (cuaderno principal) Rad: 2013-00241

Reconózcase personería al abogado Simón Suarez Manrique, como apoderado judicial del demandado John Michael Acosta Gómez, para los efectos y fines del poder a él conferido.

Por secretaría, compártase el vinculo del expediente digital a fin de que el togado reconocido realice inspección sobre el mismo.

De cara a la solicitud vista en archivo 08, no se accede a la solicitud de emitir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que en este momento procesal no se encuentran presentes los presupuestos de que trata el artículo 278 del CGP, téngase en cuenta que las decisiones que se dice ya resolvieron la situación jurídica del señor Héctor Osvaldo Cuan, no obran dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 28/10/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ac0a284dd1b85f5165003945222686c7b911ea35ba48acee034aa7c9b7fc57**

Documento generado en 27/10/2022 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal (Reconvención) Rad: 2013-00241

Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente de no ser porque dentro del plenario se presentan irregularidades que deben ser saneadas a saber:

1. Dentro del presente asunto el extremo actor allegó en el archivo 04 certificado especial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-58404 el cual que se persigue por vía de usucapión, documento que menciona como titulares del derecho de dominio a los señores William y Fredy Ricardo Gómez Prieto, respecto de quienes conforme al artículo 375 –5 CGP, la acción debe recaer contra aquellos, circunstancia que se pasó por alto al momento de emitir el auto admisorio de la demanda (archivo 7).

Así, con el fin de permitir el derecho de defensa y evitar la vulneración al debido proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de febrero de 2021 (archivo 7), con el fin de mencionar que demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por HECTOR OSVALDO CUAN es en contra de WILLIAM GÓMEZ PRIETO y FREDY RICARDO GÓMEZ PRIETO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

En consecuencia, de la demanda y anexos córrase traslado a los señores William y Fredy Ricardo Gómez Prieto por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Notifíqueseles por estado a la parte demandada.

2. Ahora, se evidencia también del archivo 19 de la encuadernación que por secretaría se realizó la inclusión del proceso de la referencia en el portal de Justicia XXI web, sin embargo, se advierte que la misma, quedó de manera privada y por ello, los usuarios de la justicia no tuvieron conocimiento real de la existencia de la presente acción. Lo que conlleva a la indebida notificación de todas las personas indeterminadas y que se crean con derecho sobre el predio trezado en la litis.

De esta manera, en aras de evitar futuras nulidades se deja sin valor ni efecto el proveído de fecha 11 de febrero de 2022 (archivo 22). Por secretaría, realícese la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 28/10/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **d0f0e29eca89daf3106911123db2ab2509eff6e718830469512309632ca431a9**

Documento generado en 27/10/2022 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2017-00175

En aras de continuar con el trámite y atendiendo las documentales vista en archivo 23 del expediente digital, se dispone, por cumplirse con el lleno de los requisitos legales, para todos los efectos legales, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, téngase por reformada misma y córrase traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en los numerales 4º y 5º de la norma *ibídem*.

La anterior decisión, notifíquese conjuntamente con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 28/10/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 292591a75bc8f3f7b99989db5e9a8697e2b8bd665099a43ba7f412308f6a95c2

Documento generado en 27/10/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Garantía Real Rad: 2018-00077

A efectos de continuar con el trámite, se dispone:

1. Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la dirección de notificación informada por parte de la apoderada de la parte demandada.
2. Agréguese a los autos la comunicación remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
3. Ahora, en cuanto a la solicitud de la parte ejecutante, Por secretaría, remite nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con la anotación de que conforme a certificado de existencia y representación legal, por Acta No. 26 del 5 de septiembre de 2013 de Asamblea de accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2013, con el No. 01767591 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de NEXTBANK BANCA DE INVERSION S.A. A GARZON CAÑAS Y ASOCIADOS S.A.S.
4. Se conmina a la parte interesada a que, al momento de radicar, junto con el oficio, adjunte el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 28/10/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da6ed5a90f4b932b237c443bc40145230c3ce687fb2062c7d2faf9353fd9ad6**

Documento generado en 27/10/2022 04:53:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00054

Atendiendo la documental que antecede, se dispone:

1. En aras de atender el numeral 1, necesario es requerir al togado actor para que se sirva poner en conocimiento de este estrado judicial, la respuesta emitida por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, previo, a proceder de conformidad.
2. Frente al numeral 2, y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, requerir a Maly Yazmín Ropero Corredor, para que acredite a través de prueba documental el parentesco con el causante Eriberto Ropero Arévalo. De igual manera deberán informar sus datos de notificación

Cumplido lo anterior, se resolverá la documental vista en archivo 75 del cartular digital.

3. De cara al numeral 3, con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 10 de la providencia adiada 6 de julio de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado Jesús Eduardo Cortés Gómez, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada y no, como allí se indicó.
4. El apoderado actor, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 28/10/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44fb11e0e0aacd793b898625e0e1042fa0ec1fdff4783a59367ab7ca11ac13a**

Documento generado en 27/10/2022 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00108

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Indique la forma o el medio por medio del cual obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte pasiva.
2. Señale bajo la gravedad de juramento si el título base de acción está en poder de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 28/10/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64af1aebff3d6037291c2b1a365028bd54519145601c369a730252b4fc944255**

Documento generado en 27/10/2022 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>